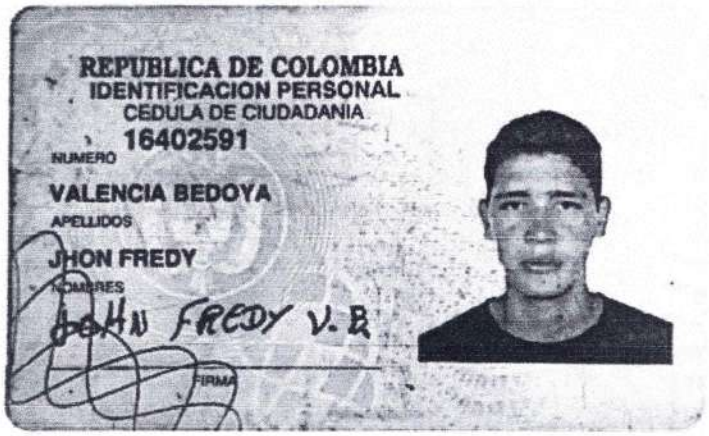


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 16402591
VALENCIA BEDOYA
APELLIDOS
JHON FREDY
NOMBRES
JOHN FREDY V. B.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1984
TORO
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-MAY-2002 TORO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-3110000-66108112-M-0016402591-20020030 97065 02273P 02 130942070



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE
RESERVISTA DE SEGUNDA CLASE

16402591

NOMBRES: JHON FREDY

APELLIDOS: VALENCIA BEDOYA

Bachiller

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DETERMINADOS POR LA LEY 1861 DE 2017



PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1ª LÍNEA	FECHA DE 2ª LÍNEA	FECHA DE 3ª LÍNEA
2014	2024	2034

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/11/2023

DISTRITO MILITAR: 017

P381265

DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TORO VALLE
Carrera 2 numero 10-07
Tel 3148318772

ACTA DE POSESION NUMERO UNO (1)

POSESION DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TORO

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Toro, a los *veintisiete (27) días del mes* de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció a la Notaria Única del Circulo de Toro (Valle), ante la suscrita LUZ MARINA GARCIA BASTIDAS, Notaria Única del Circulo de Toro (Valle), **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA**, a quien identifiqué con el número de cédula de ciudadanía 16402591 expedida en TORO, y manifiesta que se presenta con la finalidad de tomar posesión del cargo de ALCALDE por el Municipio de TORO, Valle del Cauca, quien fuere elegido por voto popular el veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), para el periodo comprendido entre el primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027). En tal virtud la suscrita NOTARIA UNICA del Círculo de Toro, Valle, procede a posesionarlo, le recibió el juramento *conforme a las normas* legales artículo 94 de la ley 136 de 1994, y demás normas, estando constituidos en audiencia la Notaria pregunto al Alcalde bajo la gravedad del juramento ¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, Y LOS ACUERDOS? EL ALCALDE respondió en voz clara y perceptible **"SI JURO".** Se deja constancia que la presente posesión SURTE EFECTOS FISCALES Y LEGALES A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). QUEDA ASI POSESIONADO EL SEÑOR ALCALDE quien bajo la gravedad del juramento juro a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, y los acuerdos. El posesionado presento los siguientes documentos para que se adjunten a esta acta y formen parte integrante de la misma: hoja de vida, certificado de antecedentes disciplinarios especial expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado expedido por la Contraloría, certificado judicial, copia del certificado expedido por la ESAP, copia de la credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, declaraciones extrajuicio No 238 de ausencia de inhabilidades No 240 de bienes y No 241 obligaciones alimentarías del año 2023, formato único declaración juramentada de bienes y rentas persona natural, copia de la cedula de ciudadanía, fotocopia libreta militar número 16402591, certificado Sura-E.P.S., Certificado de REDAM, copia auténtica del registro civil de nacimiento y certificado médico. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se lee y firma por el Alcalde electo y por la suscrita Notaria Única del Circulo de Toro Valle que doy fe y dejo constancia del cumplimiento a las circulares números 700 de diciembre 21 de 20011 y 722 de diciembre 29 de 20011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás normas *concordantes, se extiende y firma* por los que en ella hemos intervenido, una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO

Jhon Fredy Valencia B.

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA

16 402 591

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

LUZ MARINA GARCIA BASTIDAS

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JHON FREDY VALENCIA BEDOYA identificado(a) con C.C. 16402591 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TORO - VALLE, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en TORO (VALLE), el miércoles 01 de noviembre del 2023.

ADRIANA FUENTES CORREA — LUZ MARINA C... ABASTIDAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JUVENAL AYDARA MUN...

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, LA QUE SE EXPIDE EN UN (1) FOLIO.
TORO VALLE, 30 DE DICIEMBRE DE 2.023

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

LUZ MARINA GARCIA BASTIDAS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970499215

(415)7707212489984(8020) 000001497049921 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
		Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Sede 0 9	Actividades ejecutivas de la administración publica 8 4 1 2	

162. Nombre del establecimiento: MUNICIPIO DE TORO

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Valle del Cauca 7 6	Toro 8 2 3	

165. Dirección: CL 11 3 09 ED MUNICIPAL

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono: 2 2 1 0 5 5 2	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14970499215

(415)7707212489984(8020) 000001497049921 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 9 8 5	4	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE TORO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Toro 8 2 3

41. Dirección principal
CL 11 3 09 ED MUNICIPAL

42. Correo electrónico tesoreria@toro-valle.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 6 1 5 2 0	3 9 8 9 6 6 2	3 1 8 4 1 2 8 8 8 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 6 3 2 0 1 0 1							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	1	6	4	2	5	2																	

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-01-05 / 08:06:23AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre VALENCIA BEDOYA JHON FREDY

985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970499215

(415)7707212489984(8020) 000001497049921 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 9 8 5	4	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	0 0 0 0	
73. Fecha	1 9 0 0 0 1 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	8 2 3	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría General de la República — 1 3

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970499215

(415)7707212489984(8020) 000001497049921 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 9 8 5	4	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 6 4 0 2 5 9 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VALENCIA	BEDOYA	JHON	FREDY

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO CONSENTIDO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14970499215

(415)7707212489984(8020) **000001497049921 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 9 8 5	4	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 1 5 4 2 0 6 4 9	1	1 7 9 8 5 6

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
VILLA	RIVERA	YESICA	LORENA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 3 0 7 0 4

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ACUERDO No. 005
agosto 31 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287-3, 317, 313-4, 338 Y 363, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS ARTÍCULOS 172, 258, 259, Y 261 DEL DECRETO 1333 DE 1986, LA LEY 97 DE 1913, LA LEY 84 DE 1915, EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 383 DE 1997 Y LOS ARTÍCULOS 1, 32-7 Y 41-2 DE LA LEY 136 DE 1994, DECRETO 2424 DE 2006, LOS ARTÍCULOS 23, 24 DE LA LEY 1450 DE 2011, LA LEY 1551 DE 2012, LA LEY 1819 DE 2016, LA LEY 1995 DE 2019, LA LEY 2010 DE 2019 Y DEMAS LEYES QUE LAS MODIFICAN, ADICIONAN O COMPLEMENTAN

ACUERDA

Adoptar el nuevo Estatuto de Rentas para el Municipio de Toro, Valle del Cauca, el cual se regulara por las siguientes disposiciones y tendrá el siguiente

Contenido

LIBRO PRIMERO ..... - 4 -
PARTE SUSTANTIVA ..... - 4 -
1 TITULO PRIMERO ..... - 4 -
CAPITULO I ..... - 4 -
DISPOSICIONES GENERALES ..... - 4 -
CAPITULO II ..... - 4 -
PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL ..... - 4 -
CAPITULO III ..... - 6 -
ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA ..... - 6 -
CAPITULO IV ..... - 7 -
DEFINICIONES GENERALES ..... - 7 -
CAPITULO V ..... - 9 -
DE LAS RENTAS MUNICIPALES ..... - 9 -
CAPITULO VI ..... - 11 -
CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS, TASAS, SOBRETASAS, CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES ..... - 11 -
2 TITULO SEGUNDO ..... - 13 -
RENTAS TRIBUTARIAS ..... - 13 -
CAPITULO I ..... - 13 -
IMPUESTOS ..... - 13 -
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ..... - 13 -
PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ..... - 23 -
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ..... - 24 -
SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ..... - 50 -
IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ..... - 53 -
IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS 53

IMPUESTO SOBRE RIFAS, APUESTAS, BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS Y APUESTAS MENORES, JUEGOS PERMITIDOS Y PREMIOS DE LAS MISMAS - 57 -
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL - 60 -
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO - 62 -
IMPUESTO DE DELINEACION Y URBANISMO - 68 -
CAPITULO II - 77 -
INCENTIVOS TRIBUTARIOS - 77 -
3. TITULO TERCERO - 78 -
RENTAS NO TRIBUTARIAS - 79 -
CAPITULO I - 79 -
SOBRETASAS - 79 -
SOBRETASA AMBIENTAL - 79 -
SOBRETASA BOMBERIL - 80 -
SOBRETASA A LA GASOLINA A MOTOR - 80 -
SOBRETASA SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO - 83 -
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION - 85 -
CAPITULO II - 87 -
ESTAMPILLAS - 87 -
ESTAMPILLA PRO CULTURA - 87 -
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - 88 -
CAPITULO III - 90 -
FONDOS Y CONTRIBUCIONES - 90 -
FONDO DE SEGURIDAD Y CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATO DE OBRAS PUBLICAS - 90 -
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LINAS - 92 -
OBRAS POR VALORIZACION PARA LAS ZONAS DEL CASCO URBANO CENTRAL Y ZONA DE EXPANSION EN EL MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA - 92 -
CAPITULO IV - 95 -
PARTICIPACIONES - 95 -
PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA - 95 -
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - 100 -
CAPITULO V - 103 -
CONVENIOS - 103 -
CAPITULO VI - 103 -
TRANSFERENCIA POR REGALIAS DE LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (GRAVAS, PIEDRAS, ARENAS, AGREGADOS PETREOS, RECEBO Y CASCAJO DE LAS CANTERAS) - 103 -
CAPITULO VII - 104 -
OTROS RECAUDOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES - 104 -
LIBRO SEGUNDO - 105 -
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO PARA IMPUESTOS MUNICIPALES - 105 -
1. TITULO PRIMERO - 105 -
CAPITULO I - 105 -
FUNDAMENTO PROCEDIMENTAL - 105 -
CAPITULO II - 105 -
ACTUACIÓN, DIRECCIÓN Y NOTIFICACION - 105 -
CAPITULO III - 112 -
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES - 112 -
CAPITULO IV - 114 -
DECLARACIONES TRIBUTARIAS - 114 -
CAPITULO V - 120 -
OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES - 120 -
CAPITULO VI - 125 -
SANCIONES - 125 -
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS - 129 -
SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO - 134 -
SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS - 139 -
SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN - 142 -
2. TITULO SEGUNDO - 143 -

DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES 143
CAPITULO I 143
NORMAS GENERALES 143
CAPITULO II 145
LIQUIDACIONES OFICIALES 146
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN 147
LIQUIDACIÓN DE APORO 149
CAPITULO III 151
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION 151
3 TITULO TERCERO 154
REGIMEN PROBATORIO 154
CAPITULO I 154
DISPOSICIONES GENERALES 154
CAPITULO II 156
MEDIOS DE PRUEBA 156
TESTIMONIO 156
FACULTADES PARA PRESUMIR INGRESOS EN VENTAS 158
DETERMINACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO 159
PRUEBA DOCUMENTAL 163
PRUEBA CONTABLE 164
INSPECCIONES TRIBUTARIAS 165
PRUEBA PERICIAL 167
CAPITULO III 167
CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE 167
4 TITULO CUARTO 168
EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA 168
CAPITULO I 168
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO 168
CAPITULO II 169
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA 169
SOLUCION O PAGO 169
ACUERDOS DE PAGO 171
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO 173
REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS 174
CAPITULO III 174
COBRO COACTIVO 174
CAPITULO IV 182
INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION 182
CAPITULO V 184
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES 184
CONSTANCIA SECRETARIAL 190
LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA 191

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

1. TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. En el presente estatuto se establece el marco regulatorio que rige las rentas del Municipio de Toro, Valle del Cauca, y que corresponde a los tributos establecidos por el derecho público en el ámbito municipal y teniendo por objeto la definición general de las mismas, la administración, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, devolución, control y fiscalización de los tributos, la competencia para ejercer y aplicar el régimen de infracciones y sanciones y adopta el procedimiento tributario del orden nacional al régimen municipal.

ARTÍCULO 2°. CONTENIDO. El presente estatuto contiene las normas sustantivas y procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de rentas y de las autoridades encargadas de la administración, inspección, control, recaudo, fiscalización y vigilancia de las actividades vinculadas a la generación de las rentas municipales.

ARTÍCULO 3°. TERRITORIALIDAD. El presente Estatuto regula de manera general todas las rentas establecidas dentro del territorio rentístico del municipio de Toro, Valle del Cauca.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Conforme a lo descrito en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, el principio de autonomía define que el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 5°. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Conforme a lo descrito en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos

municipales deben fijar directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparo, deben ser fijados por la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos. Las Leyes, las Ordenanzas o Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley Ordenanza o Acuerdo. (Art 338 CPC)

ARTICULO 6°. PRINCIPIO DE EQUIDAD. En materia tributaria hace relación a la moderación existente entre las cargas y beneficios de los contribuyentes en su relación impositiva con la administración municipal, es el criterio con base en el cual se concreta la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados y se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines de los impuestos, tasas o contribuciones.

ARTICULO 7°. PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración municipal, consistente en la dinamica administrativa con el fin de liquidar, controlar y recaudar los tributos, disminuyendo el costo beneficio, en lo económico y lo administrativo.

ARTICULO 8°. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Hace referencia a reparo de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago según la capacidad contributiva de la que disponen los contribuyentes, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad de contributiva.

ARTICULO 9°. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad, se interpretan y aplican a partir de la entrada en vigor de estas.

ARTICULO 10°. PRINCIPIO DE GENERALIDAD. Un impuesto o tributo se aplica por igual a todas las personas sometidas al mismo, solamente las personas que realicen los hechos generadores establecidos por las leyes tributarias deberán sujetarse al pago de estos según su capacidad.

ARTICULO 11°. PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. Es el marco conceptual que determina las características económicas deseables para la aplicación de los impuestos indirectos y se refiere a los criterios que tienen los mismos para gravar en términos de equidad e igualdad.

ARTICULO 12°. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO. Los ciudadanos contribuyentes del Municipio de Toro Valle del Cauca solo serán investigados por funcionarios competentes y con la observancia formal y material de las normas aplicables, en los terminos de la Constitución Política, la ley vigente y demas normas que la componen.

ARTICULO 13°. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de

monopolios en el Municipio de Toro, Valle del Cauca, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. La ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior, en consonancia con el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia. De igual forma la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en los artículos 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO III

ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 14°. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Toro, Valle del Cauca, y a cargo de los sujetos pasivos al momento de realizarse los presupuestos previstos en la ley y en el presente estatuto, como hecho generador de los tributos, tiene por objeto la liquidación, presentación y el pago de estos.

ARTÍCULO 15°. HECHO GENERADOR. Es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante una tasa, un impuesto, una contribución parafiscal o una contribución especial. Es el motivo o causa establecida por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. En cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente el hecho generador del mismo.

ARTÍCULO 16°. CAUSACIÓN. La causación se da en el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Toro, Valle del Cauca, es el sujeto activo de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 18°. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica, incluidas las de derecho público, sociedades de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en Leyes, Ordenanzas, o Acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor.

-Contribuyentes o responsables, las personas naturales o jurídicas, incluidas las de derecho público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

-Responsables o perceptores, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

PARAGRAFO PRIMERO: Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente-Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este estatuto, se tendrán como equivalentes los términos Sujeto Pasivo, Contribuyente o responsable, o agentes de retención de ICA.

PARAGRAFO SEGUNDO: La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuara sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO TERCERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTÍCULO 19°. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación. En cada uno de los impuestos, tasas o contribuciones se definirá expresamente la base gravable del mismo.

ARTÍCULO 20°. TARIFA. La tarifa es el factor que se aplica a la base gravable para determinar el tributo.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, indicadas en pesos o UVT, también puede ser en cantidades relativas, señaladas en "porcentajes" (%) o en "miles" (0/000).

En cada uno de los tributos se definirá expresamente las tarifas de este. El valor de los impuestos y contribuciones se ajustará al múltiplo de mil más cercano, excepto los que sean establecidos expresamente en cada tributo.

CAPITULO IV

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21°. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir La Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y el ciudadano:

Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El municipio tiene a su cargo y bajo su responsabilidad un conjunto ampliado de actividades y servicios para cuyo desarrollo y ejecución precisa de recursos financieros que les permitan hacer frente a los gastos que originan.

ARTÍCULO 22°. RENTAS MUNICIPALES. Al municipio le corresponde como rentas municipales el producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, rentas ocasionales y todos los provenientes de los recursos de capital.

ARTÍCULO 23°. IMPUESTO. Obligación de carácter pecuniario, exigida de manera unilateral y definida por el Municipio de Toro de acuerdo con la ley y al presente estatuto, a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autonomos, respecto de las cuales se producen los hechos previstos en las normas como generadores del mismo. No tiene contrapartida directa ni personal.

ARTÍCULO 24°. TASA. Erogación pecuniaria definida a favor del Municipio o una de sus entidades descentralizadas adscrita o vinculada a este, como contraprestación directa y personal a la prestación de un servicio público.

ARTICULO 25°. CONTRIBUCIÓN. Prestación económica o ingresos públicos ordinarios de carácter obligatorio y tasado proporcionalmente, que el municipio percibe de un grupo de personas (naturales o jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas o entes sin personería jurídica, entre otras) que estando en determinada situación, reciben particular ventaja económica, producto directo de la ejecución de una obra pública y los cuales tienen un fin específico y al mismo tiempo un beneficio colectivo.

Su cobro está autorizado cuando las obras son realizadas por alguna entidad del orden municipal o cuando las entidades que ejecutan obras en el, las ceden al mismo.

ARTÍCULO 26°. SANCIONES. Valor que un contribuyente está obligado a pagar a la Secretaría de Hacienda Municipal por haber incumplido la normatividad tributaria establecida por la misma. Las sanciones contempladas en el presente estatuto podrán estipularse en porcentajes, en unidad de valor tributario (UVT), en salarios mínimos o con el cierre del establecimiento, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 27°. MULTA. Sanción pecuniaria impuesta a favor del tesoro municipal por violación de disposiciones legales o como penas por hechos y omisiones definidas como fraude y/o contravención a las rentas municipales.

ARTÍCULO 28°. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de Toro, Valle del Cauca, la cual se ajustara anualmente conforme a lo establecido en el artículo 868 del E.T.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos que regulen los impuestos, tasas y contribuciones municipales entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo gravable determinado como anualidad, no pueden aplicarse sino a partir del periodo siguiente de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 30°. EXENCIÓN TRIBUTARIA. Se entiende por exención el valor total o parcial de la obligación establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado. El Concejo Municipal solo podrá otorgar exenciones de impuestos, tasas y contribuciones municipales por plazo limitado prorrogable por cinco (05) años mas, que en ningún caso

exederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal y las normas legales vigentes sobre impuestos.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 31°. EXCLUSIÓN TRIBUTARIA. Se entiende por exclusión el hecho de exceptuar al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición. Las exclusiones son preceptos de carácter restrictivo, que limitan o acortan el alcance de una norma de carácter general. Para el caso de las contribuciones y demás gravámenes municipales, le corresponde al Concejo Municipal señalar expresamente por acuerdo las exclusiones.

ARTÍCULO 32°. BENEFICIO TRIBUTARIO. Se entiende por beneficio tributario el tratamiento especial que se otorga a los contribuyentes o responsables que ejercen determinadas actividades, vía exoneración, exclusión o descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 33°. RECAUDO. El recaudo de las rentas y tributos municipales se harán por administración directa de la Secretaría de Hacienda Municipal o mediante el mecanismo que esta defina.

ARTÍCULO 34°. CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

ARTÍCULO 35°. RESPONSABLES. Son responsables para efectos de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, las personas contribuyentes o no, definidos por la ley, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACIÓN PÁGINA WEB. El municipio podrá publicar en la página web de este, los contribuyentes con orden de embargo y secuestro por deudas a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal, para tal efecto contará con herramientas tecnológicas que permitan el cumplimiento de dichas medidas y con cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente aplicable en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 37°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de las Rentas Municipales será ejercido por la Contraloría General de Valle, en los términos establecidos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley sobre control fiscal.

CAPITULO V

DE LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38°. RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES. Corresponde a las rentas Municipales como producto del recaudo de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones, importes por servicios, aportes, participaciones, aprovechamientos, ingresos ocasionales y todos los provenientes de los recursos del Capital.

ARTÍCULO 39°. COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LOS TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4° y 338 de la Constitución Nacional, corresponde a Concejo Municipal, en

forma exclusiva, establecer los tributos y contribuciones Municipales, de conformidad con la Constitución y La Ley. Los Acuerdos que se dicten al respecto deberán fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

ARTICULO 40°. APLICACION DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los Acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación, sin embargo, aquellos que versen sobre tributos en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo gravable determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 41°. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de Acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos. El ejercicio de las funciones anteriores de administración puede ser delegadas en la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces de tesorería.

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Secretaria de Hacienda y/o tesorería Municipal y, se ejercerá conforme a lo establecido en el presente Estatuto de Rentas, en el Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil o en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 42°. CLASIFICACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Las rentas o ingresos del municipio se clasifican, de manera general, en ingresos corrientes, participaciones y recursos de capital.

ARTICULO 43°. LOS INGRESOS CORRIENTES. Son los que provienen del recaudo ordinario que hace la Secretaria de Hacienda por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, constituyen base aproximada para la elaboración del Presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por norma legal a fines o objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Art. 27 Decreto 111 de 1996.

ARTICULO 44°. LOS INGRESOS TRIBUTARIOS. Son ingresos que tienen el carácter de impuestos y los recauda el Municipio en desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, y que corresponde a los impuestos directos e indirectos, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, el pago se hace a favor del Municipio para cumplir sus obligaciones y objetivos, sin que exista una contraprestación directa a favor del obligado al pago.

ARTICULO 45°. LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS. Son ingresos que Provienen de gravámenes que recaen sobre los bienes de las entidades públicas o los particulares bien sean personas naturales o jurídicas de quienes pretenden su pago y quienes no están en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

ARTICULO. 46° LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS. Son ingresos que provienen de gravámenes que recaen sobre las actividades ejercidas por los particulares bien sean personas naturales o jurídicas de quienes pretenden su pago y quienes no están en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

CAPITULO II

ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 266°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Artículo 38 de la ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001, en las que autoriza a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla pro-cultura cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura.

ARTÍCULO 267°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador la suscripción de Contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios, la expedición de licencias de construcción y de loteo, así como sobre los actos administrativos de reconocimiento de edificaciones.

ARTÍCULO 268°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Toro, Valle del Cauca es el sujeto activo de la estampilla Pro Cultura, que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, al igual que sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 269°. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de La Estampilla Pro Cultura, las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con el municipio o las entidades descentralizadas, las personas naturales o jurídicas que soliciten licencias de construcción, de loteo o el reconocimiento de edificaciones.

ARTICULO 270°. CAUSACIÓN. La Estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato o licencia o reconocimiento de edificaciones y su pago se efectuara mediante el mecanismo de retención en la fuente.

ARTÍCULO 271°. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor del Contrato y expedición de licencias de construcción, de loteo o el reconocimiento de edificaciones.

ARTÍCULO 272°. TARIFAS. La tarifa aplicable es del uno (1%) por ciento sobre el total del contrato, para la expedición de las licencias o el reconocimiento de edificaciones, la tarifa es del 1.5%. (artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001)

ARTICULO 273°. DESTINACIÓN. Los Ingresos por concepto de La Estampilla Pro cultura de que trata este capítulo deberán ingresar a la cuenta que se designe para el manejo de Estos Recursos, los que serán destinados a:

- Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de La Ley 397 de 1997.

- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

- Un Quince (15%) para el funcionamiento y el fomento de Concurso Nacional de Bandas.

- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundirlas artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de La Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO 274°. FONDO CUENTA. Facúltese a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de dichos recursos, de igual forma deberá llevarse presupuesto y contabilidad con rubro y cuenta específica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Presente tributo es independiente de los recursos asignados por ley, para la promoción, fomento y apoyo de la cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Secretario de hacienda o quien haga sus veces ejercerá el control y seguimiento al recaudo y ejecución de dichos recursos destinados para el fomento de la cultura.

PARÁGRAFO TERCERO. Exclusiones, se excluyen del cobro de la estampilla pro cultura los contratos de que trata el Decreto 777 de 1992, los contratos del regimen subsidiado, las licencias de construcción de vivienda de interés social.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 275°. AUTORIZACION LEGAL. Crease la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Toro, Valle del Cauca, de conformidad con la Ley 687 de 15 de agosto de 2001, modificada por la Ley 1276 del 05 de enero de 2009.

ARTICULO 276°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor la suscripción de Contratos con o sin formalidades plenas, así como sus adicionales, que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con:

a. El Municipio de Toro, Valle del Cauca.

b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.

c. Hospital municipal de Toro, Valle del Cauca.

f. Centros de Educación Municipal de Toro, Valle del Cauca.

g. Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca.

h. Personería Municipal de Toro, Valle del Cauca

No se gravarán con esta contribución, los convenios Interadministrativos que suscriba el municipio de Toro, Valle del Cauca, con las entidades descentralizadas del orden municipal y con las instituciones educativas públicas del municipio.

ARTICULO 277°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Toro, Valle del Cauca es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro al igual que sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 278°. SUJETO PASIVO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. Cuando el contrato se celebre con un consorcio o unión temporal, quienes hacen parte de los mismos serán los sujetos pasivos del gravamen.

ARTICULO 279°. CAUSACIÓN, COBRO, RETENCIÓN EN LA FUENTE. La estampilla se causará con la presentación de cada cuenta de cobro o factura y el recaudo se llevará a cabo por retención en la fuente, la cual será practicada por la entidad contratante. La entidad retenedora presentará una relación de los pagos realizados y de las retenciones practicadas mensualmente y consignará lo retenido en la cuenta informada para tal efecto por la administración municipal, dentro de los plazos establecidos por la tesorería municipal.

El no pago oportuno generará la sanción por mora prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 280°. BASE GRAVABLE. Esta conformada por el valor total de todo contrato o adición que celebren personas naturales o jurídicas sean privados o públicos con la administración municipal y sus entidades descentralizadas. El valor total no incluye el IVA para la liquidación de la estampilla.

ARTICULO 281°. TARIFA Y RESPONSABILIDAD. El valor de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Toro, Valle del Cauca, corresponderá al 4% del valor de cada contrato y sus adiciones.

El recaudo de la estampilla quedará a cargo de los funcionarios Municipales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 282°. DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad del municipio de Toro, Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la Ley 687 de 2001 modificada por la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo al artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de Estampillas autorizadas por la Ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento

(20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo Municipio o Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación en los Centros Vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

CAPITULO III

FONDOS Y CONTRIBUCIONES

FONDO DE SEGURIDAD Y CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 283°. FONDO DE SEGURIDAD: En virtud del artículo 119 de la Ley 418 de 1997, Crease El Fondo de Seguridad Ciudadana en el Municipio de Toro Valle del Cauca, los recursos del fondo se distribuirán según las necesidades municipales de seguridad y serán administrados por el Alcalde, o en quien se delegue esta responsabilidad.

Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

PARÁGRAFO. También formaran parte del fondo los recursos asignados por el Municipio, los aportes y donaciones de organismos del orden internacional, Nacional, Departamental y de aportes del sector privado bien sean en recursos, bienes o servicios.

ARTICULO 284°. AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA CONTRIBUCION. La contribución se autoriza por La Ley 418 de 1997, prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

ARTICULO 285°. HECHO GENERADOR. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de Seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución de dos puntos cinco por mil (2.5 x 1000) del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
Esta contribución solo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Se causará el tres por ciento (3%)

sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

PARÁGRAFO: Autorízase al Alcalde Municipal para celebrar convenios inter administrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía o para mejorar la seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 286°. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Toro, Valle del Cauca es el sujeto activo de la contribución especial sobre contratos de obras públicas, que se cauce en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 287°. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Toro, Valle del Cauca, las entidades descentralizadas del orden municipal, o celebren contratos de adición al valor de los existentes inicialmente deberán pagar la contribución favor del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 288°. BASE GRAVABLE. El valor total del respectivo contrato o de la adición. No obstante, como el pago se efectúe parcialmente, el descuento se hará en el primer pago.

ARTÍCULO 289°. CAUSACIÓN. La contribución se causará y retendrá al momento del primer pago.

ARTÍCULO 290°. TARIFA. La tarifa aplicable es del cinco por ciento (5%) sobre el valor del contrato o la respectiva adición.

ARTÍCULO 291°. FORMA DE RECAUDO. Para los efectos previstos en este capítulo, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere o del primer pago del contrato.

Los ingresos por concepto de la contribución deberán ingresar al Fondo de Seguridad y convivencia del Municipio al fondo cuenta destinada para tal fin.

ARTÍCULO 292°. DESTINACIÓN. El valor retenido por el Municipio será invertido por el fondo de seguridad y convivencia ciudadana en el territorio del municipio de Toro, Valle del Cauca. Los recursos que recaude el Municipio por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta, en dotación, suministros, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un

ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público y el convenio de para los policías bachilleres.

ARTÍCULO 293°. FONDO CUENTA. Facúltese a la Secretaría de Hacienda Municipal para realizar la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de dichos recursos, de igual forma deberá llevarse presupuesto y contabilidad con rubro y cuenta específica.

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNAS

OBRAS POR VALORIZACIÓN PARA LAS ZONAS DEL CASCO URBANO CENTRAL Y ZONA DE EXPANSIÓN EN EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 294°. DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. Establézcase el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Municipio de Toro, Valle del Cauca, con la destinación específica, para financiar la construcción de obras de desarrollo vial determinadas para las zonas del casco urbano central y zona de expansión.

ARTÍCULO 295°. HECHO GENERADOR. Es un gravamen real que afecta los bienes inmuebles de uso común que se beneficien con obras de interés público y una obligación de carácter personal a cargo de los propietarios inscritos o poseedores materiales de tales bienes.

ARTÍCULO 296°. CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN. La valorización tiene las siguientes características específicas:

- Es una contribución.
- Es Obligatoria.
- Se aplica únicamente sobre inmuebles.

ARTÍCULO 297°. MONTO DISTRIBUIBLE. El monto distribuible por valorización local será el aplicable a los costos de las obras que arrojen los estudios de pre factibilidad y factibilidad de las mismas.

ARTÍCULO 298°. COSTO DE ADMINISTRACIÓN. Dentro del costo total de las obras en sus diferentes componentes se podrá incluir el costo de administración y recaudo de acuerdo a la estimación de la Secretaría de Hacienda incluyendo todos los elementos e insumos necesarios para un buen desarrollo.

ARTÍCULO 299°. CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE OBRAS. El Plan de Obras que se financiará con cargo a la Contribución de Valorización se construirá por la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Obras a ejecutar con cargo a la contribución de valorización por beneficio local está conformado por la red vial del casco urbano central y zona de expansión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de obras de qué trata el presente Acuerdo se incluirá dentro de los proyectos de inversión en cada vigencia fiscal en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO 300°. MODIFICACIONES AL PLAN DE OBRAS. Las modificaciones que sea necesario efectuar al Plan de Obras con posterioridad a la asignación del

correspondiente gravamen se realizarán siempre que ello se derive de la revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial y/o cuando el estudio de factibilidad de cada obra, recomiende la modificación, estas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a. Cuando la obra no sea viable y pueda ser reemplazada por otra que mantenga los criterios iniciales de asignación, no se re liquidara la asignacion en la zona de influencia correspondiente.

b. Cuando la obra no sea viable y puede ser reemplazaca por otra obra que no mantenga los criterios iniciales de asignación, se re liquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

c. Cuando no sea posible reemplazar la obra no viable, se excluira sin sustituirla por otra y se re liquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

d. Cuando los estudios o diseños definitivos lo requieran.

ARTÍCULO 301°. PRESUPUESTO. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados de la obra, en la misma proporción de la imposición orginal. Y si por el contrario se sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajara a los propietarios gravados, tambien en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTÍCULO 302°. DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Se tendra en cuenta para la construcción del metodo de distribución de la valorización la equidad horizontal es decir todos los del sector contribuyen y la equidad vertical que se traduce en el que se beneficie más contribuye más.

ARTÍCULO 303°. ZONAS DE INFLUENCIA. La zona de influencia será determinada con base en el resultado de los estudios de factibilidad llevados a cabo por las Secretarias de Planeación y Hacienda o con aprobacion de estas.

PARÁGRAFO: Entiendase por zona de influencia, la extension territorial hasta cuyos límites se presuma que llegue el beneficio económico causado por la obra.

ARTÍCULO 304° AMPLIACIÓN DE ZONA DE INFLUENCIA. Las zonas de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrán ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

ARTÍCULO 305°. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fuere distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de esta será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de distribución de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 306° ESTUDIOS. La administración municipal en un periodo no superior a doce meses deberá llevar a cabo los estudios de prefactibilidad, factibilidad del costo de las obras a realizar, así como la distribución del costo a los contribuyentes.

ARTÍCULO 307°. INVENTARIO PREDIAL. De manera previa a la asignación de contribución de valorización, se realizara un proceso de identificación de características físicas de cada unidad de valorizacion y estudios de previos del área de influencia. Se realizará un proceso de identificación de caracteristicas, económicas y cartográficas de las unidades prediales, que conforman la zona de influencia y de las variables que califican el beneficio causado por la obra o plan de obras, para efectos de la liquidación, distribución y asignación de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 308°. EXCLUSIONES. Con excepción de los bienes de uso público que define el artículo 674 del código civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 309°. LIQUIDACIÓN. La asignacion y liquidacion de la contribucion por valorización estará a cargo de La Secretaria de Planeación quien comunicara a la Secretaria de Hacienda los contribuyentes y valores a cobrar.

ARTÍCULO 310°. MODIFICACIONES Para cualquier modificación del presente Acuerdo La Secretaria de Hacienda deberá presentar las modificaciones al Concejo con el fin de ser evaluadas. Los resultados de las solicitudes de estudio para modificar el presente Acuerdo deberán hacer parte, en caso de ser aprobadas.

ARTÍCULO 311°. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Una vez expedido el acto administrativo de la contribución de valorización, la administración procederá a comunicar a la oficina de registro e instrumentos públicos y privados del circuito que corresponda a los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotacion de contribucion por valorización.

ARTÍCULO 312°. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión ni divorcios, ni diligencias de remates sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización hasta tanto no estén a paz y salvo por el pago de la respectiva contribución de valorización expedido por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 313°. PAZ Y SALVO. Liquidas las contribuciones de valorizacion por las obras respetivas, La Secretaria de Hacienda del Municipio no expedira a los propietarios afectados por dicha contribución los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, hasta tanto se encuentre a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO 314°. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hara exigible a los predios de uso determinados en la zona de influencia en cuotas periódicas iguales de acuerdo a proyección de la Secretaria de Hacienda sin exceder un año y seis meses.

PARAGRAFO PRIMERO: El sujeto pasivo del pago de la valorización son los propietarios o poseedores de los bienes de uso determinados en la zona de influencia.
PARAGRAFO SEGUNDO: Solo podra hacer el cobro con posterioridad de los estudios arrojados de prefactibilidad y factibilidad.

ARTÍCULO 315°. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN. La Secretaria de Hacienda podrá conceder plazos especiales, sin exceder el máximo plazo fijado en

este acuerdo, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes.

ARTICULO 316°. DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO. La Secretaria de Hacienda podra estipular los descuentos por pronto pago que no podrán exceder el 10% sobre el monto total de la valorización.

ARTICULO 317° MORA EN EL PAGO. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidaran por cada día de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 de intereses de mora del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 318° TITULO EJECUTIVO. La liquidación de la deuda fiscal exigible que expida la oficina encargada presta el título ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

CAPITULO IV

PARTICIPACIONES

PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

ARTÍCULO 319°. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 1599 del 5 de agosto de 1998, que reglamenta las disposiciones referentes a la participación en plusvalía, y con el propósito de garantizar el derecho al espacio público y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del presente ordenamiento territorial, se debe tener en cuenta que la Plusvalía está generada por los siguientes hechos:

ARTÍCULO 320°. INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA O LA CONSIDERACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO. El efecto Plusvalía se determinará así: Se establece el precio comercial por metro cuadrado del suelo en cada zona beneficiada con características geo-económicas homogeneas antes de la acción urbanística. Una vez aprobado el plan parcial o las normas especificas de las zonas beneficiarias y se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos de la zona como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con caracteristicas similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominara precio de referencia. El mayor valor generado por metro cuadrado es la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.

ARTICULO 321°. EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACION DEL REGIMEN O LA ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se establece el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada zona beneficiaria, con caracteristicas geo-económicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Se determinará el nuevo precio comercial que

se utilizará como base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas consideradas, que será equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominara nuevo precio de referencia. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimara como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía. En todo caso se debe cumplir la condición de uso más rentable de suelo cuando la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística sea positiva.

ARTÍCULO 322°. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez. El procedimiento para estimar el efecto plusvalía es determinando el precio comercial por metro cuadrado de construcción en cada una de las zonas con características geo-económicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, siendo éste el precio de referencia por metro cuadrado. El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación se entiende la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización y la cantidad de metros cuadrados permitidos por la norma anterior.

El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO 323°. Conforme al artículo 87 de la ley 388 de 1997, la ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización. En este caso el efecto plusvalía se estimará antes, durante o después de cumplidas las obras, y no estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras. La administración mediante acto producido dentro de los seis (6) meses siguientes a la conclusión de las obras determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado de suelo, y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en La Ley 388 de 1997 y demás normas que la reglamenten. Para el efecto se establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de suelo antes de la realización de la obra respectiva en cada una de las zonas beneficiarias con características geo-económicas homogéneas. Posteriormente se establecerán los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo luego de la ejecución de las obras. La diferencia entre estos dos precios será el efecto plusvalía. El monto total del efecto plusvalía para cada predio individual, será igual al mayor valor de metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación.

Cuando la administración municipal opte por calcular el efecto plusvalía antes o durante la ejecución de las obras, deberá revisar el cálculo una vez construidas éstas, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses. La participación en plusvalía estimada inicialmente deberá ajustarse en función de los resultados de los avalúos realizados luego de la conclusión de las obras.

El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas contempladas en el presente plan de ordenamiento.

A partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación y en razón a que el pago al municipio se hace exigible con posterioridad, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de Índices de Precios al Consumidor (IPC). La forma de pago y el procedimiento para calcular el efecto plusvalía, se debe regir en su todo a lo establecido en el Decreto 1599 del 6 de agosto de 1996, y las demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 324°. ZONAS QUE GENERAN PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL A SUELO DE EXPANSIÓN URBANA Y DE ZONA DE EXPANSIÓN A URBANA. Las zonas que pasan de rural a urbana, no son generadoras de plusvalía, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 325°. ZONAS QUE GENERAN PLUSVALÍA POR INCORPORACIÓN DE SUELO RURAL A SUELO SUBURBANO. Los predios que por expansión de la zona urbana pasen de lo rural a urbano están afectados por la plusvalía.

ARTÍCULO 326°. ZONAS QUE GENERAN PLUSVALÍA POR MAYOR APROVECHAMIENTO DE SUELO. Planeación Municipal determinará las zonas de mayor aprovechamiento del suelo para aplicar la plusvalía.

ARTÍCULO 327°. DESTINACIÓN PRIORITARIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recaudos provenientes del cobro de la participación en plusvalía se destinarán prioritariamente a la construcción o mejoramiento de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos del casco urbano del municipio de Toro, Valle del Cauca.

En segundo término, la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.

En tercer lugar, se destinarán al fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural e histórico del municipio.

En cuarto lugar, a la compra de predios para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés Social.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio a través de la Secretaría de Planeación y de la Secretaría de Hacienda Municipal, establecerán el precálculo para los predios que generen plusvalía por efectos de mayor índice de edificabilidad, o de construcción, o por cambio de uso, y, el procedimiento para su aplicación será el establecido en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración reglamentara la manera como se certifiquen los cambios de uso para efectos del cobro de la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dicha acción.

ARTÍCULO 328°. COMPETENCIA. La Ley 388 de 1997 determina la competencia de los Concejos Municipales de establecer mediante Acuerdo de carácter general la aplicación de la participación de la plusvalía en los respectivos territorios.

ARTÍCULO 329°. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Participación en la Plusvalía, está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Política y por la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 330°. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalía derivada de la acción urbanística del Municipio de Toro, Valle del Cauca, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 331°. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del Municipio de Toro, Valle del Cauca, las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Se consideran los siguientes hechos generadores:

a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.

b. La calificación de parte de suelo rural como suburbano.

c. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 1599 de 1196 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o reformen.

d. La autorización de un mayor valor de aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

e. La ejecución de obras públicas previstas en el EOT, o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en los predios, en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

ARTÍCULO 332°. Para efectos del artículo anterior, el aprovechamiento del suelo, es el número de metros cuadrados de edificación permitidos por la norma urbanística, por cada metro cuadrado de suelo. El índice de ocupación es la proporción del área del suelo que puede ser objeto de construcción. El índice de construcción es la relación entre el área construida de la edificación y el área del suelo del predio objeto de la

construccion. Cambio de uso es la modificación normativa que permite destinar los inmuebles de una zona o sub-zona geo-económica homogénea o de un area morfológica homogenea o una de uso diferente.

ARTÍCULO 333°. La tasa a cobrar por participacion en plusvalia se determina en un 30% del mayor valor por metro cuadrado establecido. Para las zonas o sub-zonas geo-económicas homogéneas beneficiarias del efecto plusvalía.

ARTÍCULO 334°. La estimación, cálculo, liquidación y cobro de plusvalía seran de la siguiente forma:

Cuando se incorpora suelo rural a suelo de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Se establecerá el precio comercial por metro cuadrado, de suelo de los terrenos en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias, con características geo-económicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.

b. Una vez se apruebe el plan parcial o las normas especificas de las zonas o sub-zonas beneficiarias mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificacion, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub-zonas como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de notificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

c. El mayor valor generado por metro cuadrado de suelo se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los literales a) y b) de este artículo.

El efecto total de la plusvalía par cada predio individual será igual al mayor valor por metro cuadrado, multiplicado por el total de la superficie, objeto de la participación en plusvalía.

Este mismo procedimiento, se aplicará para el evento de calificación de parte del suelo rural, como suburbano.

ARTÍCULO 335°. Cuando se autonce el cambio de uso a uno más rentable, el efecto de plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Se establecera el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o sub-zonas beneficiarias con características geo-económicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.

b. Se determinara el nuevo precio comercial que se utilizará como base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub-zonas consideradas, que será equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localizacion. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

c. El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los literales a) y b) de este artículo.

presentado. En este sentido, podrá la Secretaria de Hacienda Municipal expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones correspondientes a los contribuyentes o responsables del tributo o a sus vinculados y adicionalmente, a quienes resulten responsables solidaria o subsidiariamente por los mismos e iniciar los procedimientos aplicables de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional. Dentro de las facultades mencionadas, podrá la Secretaria de Hacienda Municipal remover el velo corporativo de entidades que hayan sido utilizadas o hayan participado, por decisión de sus socios, accionistas, directores o administradores, dentro de las conductas abusivas.

La Secretaria de Hacienda Municipal deberá motivar expresa y suficientemente las decisiones adoptadas conforme al presente artículo en el requerimiento especial, el emplazamiento para declarar, el pliego de cargos y las liquidaciones de aforo o de corrección, conforme fuera el caso. La motivación de que trata este artículo deberá contener la expresa y minuciosa descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la conducta abusiva, las pruebas en que se funda la administración respecto de tales hechos, actos u omisiones y la referencia expresa a la valoración de las pruebas que haya presentado el contribuyente para desvirtuar la conducta abusiva. Para todos los efectos del presente artículo, se dará plena y cabal aplicación a las disposiciones y principios en materia procedimental y probatoria pertinentes.

Para los efectos del artículo 646 de este Estatuto, con el objeto de garantizar la oportunidad del contribuyente o responsable del impuesto de suministrar las pruebas para desvirtuar la existencia de la conducta abusiva, la Administración Tributaria, previamente a la expedición de cualquier acto administrativo en el cual proponga o liquide tributos, intereses o sanciones, mediante solicitud escrita y en la cual se haga referencia al artículo 645 de este Estatuto requerirá al contribuyente para que suministre las pruebas correspondientes y presente sus argumentos, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a un mes.

PARAGRAFO. La facultad de la Secretaria de Hacienda Municipal a la que se refiere este artículo será ejercida con el fin de garantizar la aplicación del principio constitucional de sustancia sobre forma en casos de gran relevancia económica y jurídica para el país.

ARTICULO 650°. Otórguese a la Administración Municipal un término de seis (6) meses para adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema cobro, recaudo, unificar la información, sistematizar, diseño de formularios, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a prestar a los contribuyentes todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria y en general a optimizar el recaudo de manera inicialmente persuasiva.

ARTÍCULO 651°. Conceder al Alcalde del Municipio de Toro, Valle del Cauca, facultades, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de este acuerdo, para que instaure la estructura funcional de los procesos de recaudación, fiscalización, liquidación, discusión y cobro coactivo, adecue la planta de personal y física a las competencias funcionales descritas a las funciones respectivas a cada proceso para que se ponga en marcha, los nuevos procesos del Impuesto de Industria y Comercio, La retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 652°. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado y para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

ARTÍCULO 653°. Facúltese al señor Alcalde Municipal para que depure, modifique y actualice la base de datos del Registro de Información Tributaria (RIT), la cual contiene toda la información de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y que por el paso del tiempo se encuentra obsoleta y desactualizada, esta facultad podrá ser ejercida por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 654°. Conceder al Alcalde del Municipio de Toro, Valle del Cauca, facultades, por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia de este acuerdo, para que expida el reglamento para la administración de la plaza de mercado, el cual deberá regular los aspectos operativos, administrativos, de funcionamiento y de salubridad, y, en tal virtud, puede señalar deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones de cuyo cumplimiento responderá ante la Alcaldía Municipal, o ante el que el reglamento designe, cada usuario adjudicatario de local de la plaza de mercado.

ARTÍCULO 655°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El Acuerdo tiene vigencia fiscal y tributaria a partir de su sanción y publicación, en lo que tiene que ver con los impuestos, tasas y contribuciones, que no sean de liquidación anual como el Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio y su complementario, que entrara a regir a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salon de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca a los treinta y un (31) dias del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

HECTOR FABIO RIVERA MORALES
Presidente

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	31-08-2020
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	31-08-2020
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	31-08-2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No 005 de agosto 31 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: agosto 25 de 2020

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: agosto 31 de 2020

Puesto a consideración por parte de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, por parte del Señor Alcalde Municipal **JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA**

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, a treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	31-08-2020
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	31-08-2020
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	31-08-2020

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No 005 de agosto 31 de 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, en sesión ordinaria dandose los debates reglamentarios el veinticinco (25) y el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020)

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

Va a despacho del Secretario de Gobierno Municipal, hoy primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

ANGELA MARIA RESTREPO BUENAVENTURA
Secretaria General

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido hoy primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno Municipal

Va a despacho del Señor Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno Municipal

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha	01-09-2020
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha	01-09-2020
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha	01-09-2020

PERSONERÍA MUNICIPAL
TORO– VALLE DEL CAUCA

NIT 900 596 012- 0

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento al artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Acuerdo No. 005 de 31 de agosto de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL*** **ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en Toro Valle del Cauca, el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY
Personera Municipal

SANCIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

JUAN CARLOS ESCUDERO BEDOYA
Alcalde Municipal

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno

Que el Acuerdo No. 005 de agosto 31 de 2020 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL*** **ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el día primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Despacho del Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, el día primero (01) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

YULIAN FERNEY JURADO OCAMPO
Secretario de Gobierno

ACUERDO No. 015
Octubre 19 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TORO "CENTRO VIDA"

El Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales, consagradas en el articulo 313 de la Carta Magna; en consonancia con las Leyes 136 de 1994, 682 de 2001 y 1276 de 2009, y Ley 1551 de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

- ✓ Que la Ley 1276 de 2009 modifico la ley 687 de 2001, incrementando el cobro de la estampilla pro Adulto Mayor en el 4% para los municipios de 4a, 5a y 6a categoria.
- ✓ Que el Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, a través del Acuerdo 011 de 2009 ordena el cobro de la mencionada estampilla en un 4% en todos los contratos que celebre el municipio y sus adiciones.
- ✓ Que la Ley 1276 de 2009, ordena a los municipios la creación de los Centros Vida del Adulto Mayor.
- ✓ Que la Constitución en su artículo 13° consagra como deber a cargo del Estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- ✓ Que la constitución en su artículo 46°, invoca que es deber del Estado, la sociedad y la familia, concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.
- ✓ Que la Ley 1276 de 2009, modifico la ley 687 de 2001 y estableció nuevos criterios de atención integral al adulto mayor en los Centros Vida.
- ✓ Que la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los Centros de proteccion, centros dia e instituciones de atención.

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO: Créese y adóptese **EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA LA TERCERA EDAD O ADULTO MAYOR "CENTRO VIDA"** cuyo objeto será la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 del SISBEN, como institución que contribuye a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos recaudados a través de la estampilla pro adulto mayor, se destinaran para contribuir a la construcción, instalación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del adulto mayor y Centros Vida para la tercera edad del Municipio de Toro Valle del Cauca.

Los recursos se destinaran como mínimo en un 70% para la financiación y construcción de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector público, privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO TERCERO: serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de los niveles 1 y 2 del **SISBEN** o quienes según evaluación socioeconómica, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

ARTÍCULO CUARTO: Los Centros Vida deberán garantizar el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, deportivas, culturales, ocupacionales y de salud que mínimamente fija la ley.

PARÁGRAFO: los Centros vida tendrán la obligación de prestar atención gratuita a los ancianos indigentes, la cual es lograda en los artículos 3° y 4° del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: para los fines del presente acuerdo, tal como lo establece la ley 1276 de 2009, se adoptan las siguientes definiciones:

CENTRO VIDA: El conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

ADULTO MAYOR: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los Centros Vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y Psicológico, así lo determinen.

ATENCIÓN INTEGRAL: Conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, recreación y actividades productivas, como mínimo.

ATENCIÓN PRIMARIA AL ADULTO MAYOR: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor en un Centro Vida para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para

ARTÍCULO SEXTO: El alcalde Municipal, será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y podrá delegar en la Secretaría de Salud y Desarrollo Social o quien haga sus veces y tenga a su cargo el proceso misional, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida y creará los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Alcalde Municipal, podrá suscribir convenios y/o contratos con entidades reconocidas públicas y/o privadas para el manejo, administración de los Centros Vida, no obstante deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El Alcalde Municipal mediante una convocatoria amplia establecerá la población beneficiaria de acuerdo con los parámetros que le fijan las Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 y los decretos reglamentarios que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y Departamental, conformando la base de datos que se requiera para el Centro Vida.

ARTÍCULO NOVENO: El Alcalde Municipal, queda autorizado para dar cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 9° de la ley 1276 de 2009, pudiendo para ello establecer varios Centros Vida en su territorio, su fueran Necesarios. Ubicados estratégicamente en el perímetro municipal en las condiciones allí fijadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los servicios que mínimamente ofrecerá el centro Vida al adulto mayor serán los descritos en conformidad con la Ley 1276 de 2009 en su artículo 11°.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1276 de 2009, los Centros Vida se organizarán de manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los adultos mayores, contara como mínimo, con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de alimentación, salud, deportes y recreación y ocio productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los adultos mayores beneficiarios, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con la ley 1276 de 2009, los Centros Vida se financiaran con el recaudo proveniente de la estampilla municipal y Departamental e igualmente, con los recursos provenientes de la Ley 715 de 2001, destinación de propósito general y de sus recursos propios, además de recursos provenientes del orden departamental y nacional, recursos privados e internacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Veedurías ciudadanas: Los grupos de adultos mayores organizados y acreditados en el municipio de Toro Valle, serán los encargados [illegible] recaudados por concepto de la estampilla

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, SANCIÓNESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

JESUS ANTONIO RAMIREZ LANCHEROS
Presidente

OLGA PATRICIA RIOS ECHAVARRÍA
Secretaria General

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca hace constar que el Acuerdo No. **015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TORO "CENTRO VIDA".**

Fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: Octubre 15 de 2016.

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: Octubre 19 de 2016.

Puesto a consideración por parte de la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, por parte del Señor Alcalde Municipal **JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES.**

Dado en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

OLGA PATRICIA RÍOS ECHAVARRÍA
Secretaria General

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	19-10-2016
Revisado por:	PRESIDENTE	Fecha:	19-10-2016
Aprobado por:	PRESIDENTE	Fecha:	19-10-2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. **015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TORO "CENTRO VIDA".** Fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, en sesión extraordinaria, dándose los debates reglamentarios el quince (15) y diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

OLGA PATRICIA RÍOS ECHAVARRÍA
Secretaria General

Va a despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal, hoy veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

OLGA PATRICIA RÍOS ECHAVARRÍA
Secretaria General

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido hoy veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

MARLEN CARDONA PIEDRAHITA
Secretaria de Gobierno Municipal

Va a despacho del Señor Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, veinte (20) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

MARLEN CARDONA PIEDRAHITA
Secretaria de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
TORO– VALLE DEL CAUCA

SANCIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

JULIAN ANTONIO BEDOYA MENESES
Alcalde Municipal

MARLEN CARDONA PIEDRAHITA
Secretaria de Gobierno

Que el Acuerdo No. **015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TORO "CENTRO VIDA".** Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el Despacho del Alcalde Municipal de Toro Valle del Cauca, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

MARLEN CARDONA PIEDRAHITA
Secretaria de Gobierno

	PERSONERÍA MUNICIPAL TORO VALLE DEL CAUCA Nit: 900596012-0	Version: 1
		TRD: PM400.133

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento al Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Acuerdo No. **015 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE TORO "CENTRO VIDA".** Fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en Toro Valle del Cauca, el veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

JOHN ALEXANDER LÓPEZ CARDOZA
Personero Municipal

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 150.2026.025

LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DIEGO FERNANDO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.382.314 de Palmira, actuando en calidad de secretario de salud y bienestar social del Municipio Toro, legalmente nombrado mediante Acta de posesión número trece (013) del día dieciséis (16) de febrero del año 2026

CERTIFICA:

El Centro de bienestar y vida para el adulto mayor del municipio de Toro **"CENTRO VIDA"**, cumple con los requisitos para el funcionamiento y prestación de los servicios de atención a los adultos mayores, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1276 de 2009 y a los estándares y criterios establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado en Toro – Valle del Cauca, 05 días del mes de mayo de 2026

DIEGO FERNANDO GÓMEZ ÁNGEL
Secretario de salud y bienestar social

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Erika Yépez – Auxiliar administrativa
Revisó: Diego Fernando Gómez Ángel – secretario de salud y bienestar social
Archivado en: Constancias

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO 150.2026.026

LA SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DIEGO FERNANDO GÓMEZ ÁNGEL, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 6.382.314 de Palmira, actuando en calidad de secretario de salud y bienestar social del Municipio Toro, legalmente nombrado mediante Acta de posesión número trece (013) del día dieciséis (16) de febrero del año 2026

CERTIFICA:

La **SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL – CONFERENCIA SAN FRANCISCO DE ASIS**, cumple con los requisitos para el funcionamiento y prestación de los servicios de atención a los adultos mayores, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1276 de 2009 y a los estándares y criterios establecidos en el anexo técnico de la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado en Toro – Valle del Cauca, 05 días del mes de mayo de 2026

DIEGO FERNANDO GÓMEZ ÁNGEL
Secretario de salud y bienestar social

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Erika Yépez – Auxiliar administrativa
Revisó: Diego Fernando Gómez Ángel – secretario de salud y bienestar social
Archivado en: Constancias

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 302103254

PIB
11:03:18

Bogotá DC, 31 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE TORO identificado(a) con NIT número 8919009854:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302029119

PIB
16:02:21

Bogotá DC, 28 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON FREDY VALENCIA BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16402591:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de agosto de 2026, a las 15:43:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	16402591
Código de Verificación	16402591260828154306

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de agosto de 2026, a las 15:50:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919009854
Código de Verificación	8919009854260828155019

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:58:07 PM horas del 28/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **16402591**

Apellidos y Nombres: **VALENCIA BEDOYA JHON FREDY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2026 04:20:38 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **16402591** y Nombre: **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146616949** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:08:36 horas del 28/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **16402591,** Apellidos y Nombres **VALENCIA BEDOYA JHON FREDY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gOBERNACION DEL VALLE** , con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

GOBERNACIÓN

paraíso de todos

Departamento del Valle del Cauca

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El (la) suscrito(a) Jhon Fredy Valencia Bedoya, identificado (a) con cédula No. 16.402.591 expedida en Toro(V), autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Secretaria de Desarrollo, Inclusión y Participación Social de la Gobernación del Valle del Cauca, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, el día cuatro (4) de Agosto de 2026.

Firma: _____

Nombre: Jhon Fredy Valencia Bedoya

Cédula: 16.401.591 de Toro(v)

Revisó: Jacobo Torres Amaya – Subdirector Técnico Jurídico.

Aprobó: Karen Rada Ramírez -Secretaria de Despacho

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 16402591 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/08/2026 03:40 PM

Código Verificación: **LF8W4N9YD7**

Válida hasta: **26/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A

Que el **MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA** identificado con **NIT No. 891.900.985-4** y representada legalmente por **JHON FREDY VALENCIA BEDOYA,** identificado con cedula de ciudadania No **16.402.591,** durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y nos encontramos al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Art. 23 Ley 1150 de 2007.

Dado en el Municipio de Toro Valle, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
C.C. 16.402.591 de Toro
Alcalde Municipal

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Juan David Zuluaga Barbosa – Tecnico Operativo
Revisó: Yamileth Vinasco Patiño – Secretaría de Hacienda
Archivado en: Consecutivo certificados

ASOPAGOS s.a.

PLANILLA DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES
PLANILLA NRO. 38157719
REFERENCIA DE PAGO (PIN):
Fecha Pago Planilla: 2026-07-31

PAGADA

DATOS DEL APORTANTE					
RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO DE TORO	TIPO DE PERSONA	Jurídica	TIPO DE DOCUMENTO	NIT
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	891900985	D.V.	4	TIPO DE APORTANTE	B menor a 200 empleados
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 11 NO 3 13	DEPARTAMENTO	VALLE	MUNICIPIO	TORO
ACTIVIDAD ECONÓMICA	8412	CORREO ELECTRÓNICO	TESORERIA@TORO-VALLE.GOV.CO	TELÉFONO	3184128884
FAX	2210580	SUCURSAL	0	NOMBRE SUCURSAL	0
TIPO DE ENTIDAD	Pública	ARL	SEGUROS COLPATRIA	Tipo de aportante	Entidades y universidades públicas de los regímenes especial y de excepción

REPRESENTANTE LEGAL					
Nro. DE IDENTIFICACIÓN	16402591	PRIMER APELLIDO	VALENCIA	SEGUNDO APELLIDO	BEDOYA
PRIMER NOMBRE	JHON	SEGUNDO NOMBRE	FREDY		

PERÍODO COTIZACIÓN PENSIÓN		PERÍODO COTIZACIÓN SALUD		FORMA DE PRESENTACIÓN
Año: 2026	Mes: 07	Año: 2026	Mes: 08	Sucursal
Nro. DE TRABAJADORES		Vlr. TOTAL NÓMINA		Nro. DE RADICACIÓN
25		$73.036.669		38157719

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO										Salario
Identificación	Tipo Vinculación	Subtipo Cot	Ext no obl	Colombiano ext	Dpto	Mun	Actividad Eco	Tipo de Salario	Nombres	Salario Básico
CC-29844766	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	ARCE VELEZ HILDA NELLY	$2.665.610
CC-16400857	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	BARAHONA GARCIA ALONSO	$1.807.855
CC-29843687	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	BUENO CARO MARIA LILIANA	$1.807.855
CC-6479104	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	BUENO NOREÑA JUAN CARLOS	$2.665.610
CC-94389765	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	CARMONA MUNERA JHON FREIMAN	$4.358.496
CC-38797442	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	DELGADILLO ORTIZ LUZ DIANA	$5.431.417
CC-31330387	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	GARCIA LOPEZ ANA YENCI	$2.141.577
CC-1006464882	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	GARCIA RIOS DANIELA	$1.807.855
CC-1115424012	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	GIL CORREA JOSE LUIS	$5.431.417
CC-6382314	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	GOMEZ ANGEL DIEGO FERNANDO	$5.431.417
CC-29844203	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	LOZANO GARCIA DAYSA MIREYA	$2.919.504
CC-1115422507	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	MORALES ORTIZ LUIS MIGUEL	$2.665.610
CC-31330906	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	POLO CASTRO LINA MARIA	$2.665.610
CC-16402353	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	POLO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES	$1.807.855
CC-1115420244	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	RAMIREZ GIRALDO DIANA MARCELA	$2.665.610
CC-1115420095	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	RIVERA ECHEVERRY LEIDI LIZETH	$5.431.417
CC-31434351	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	ROJAS CUELLAR ALEJANDRA MARIA	$1.807.855
CC-31331542	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	SANCHEZ CARDONA LUZ YULIANA	$1.807.855
CC-29843389	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	SANCHEZ VALENCIA MARIA ALEYDA	$1.807.855
CC-29844529	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	SERNA SERNA LUCY ARELIS	$1.807.855
CC-16402591	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	VALENCIA BEDOYA JHON FREDY	$6.824.732
CC-31330264	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	VILLADA AGUIRRE PAOLA ANDREA	$2.665.610
CC-31330441	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	VINASCO PATIÑO YAMILETH	$5.431.417
CC-1112625931	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	YEPEZ AMAYA ERIKA YULIANA	$1.807.855
CC-1112933196	01	No	No	No	76	823	1841201	Fijo	ZULUAGA BARBOSA JUAN DAVID	$2.665.610

NOVEDADES

Identificación	ING	Fecha Ing	RET	Fecha Ret	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha Nov Vsp	VTE	VST	SLN	Fecha Sln Inicio	Fecha Sln Fin	IGE	Fecha Ige Inicio	Fecha Ige Fin	LMA	Fecha Lma Inicio	Fecha Lma Fin	VAC	Fecha Vac Inicio	Fecha Vac Fin	AVP	VCT	Fecha Vct Inicio	Fecha Vct Fin	IRL	Fecha Irp Inicio	Fecha Irp Fin
CC - 29844766																													0		
CC - 29844766																X	2026-07-01	2026-07-25											0		
CC - 16400857																													0		

NOVEDADES																																	
Identificación	ING	Fecha Ing	RET	Fecha Ret	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	Fecha Nov Vsp	VTE	VST	SLN	Fecha Sln Inicio	Fecha Sln Fin	IGE	Fecha Ige Inicio	Fecha Ige Fin	LMA	Fecha Lma Inicio	Fecha Lma Fin	VAC	Fecha Vac Inicio	Fecha Vac Fin	AVP	VCT	Fecha Vct Inicio	Fecha Vct Fin	IRL	Fecha Irp Inicio	Fecha Irp Fin
CC - 29843687																													0		
CC - 6479104																													0		
CC - 94389765																													0		
CC - 38797442																													0		
CC - 31330387																													0		
CC - 1006464882																													0		
CC - 1006464882																X	2026-07-02	2026-07-31											0		
CC - 1115424012																													0		
CC - 6382314																													0		
CC - 29844203																													0		
CC - 1115422507																													0		
CC - 31330906																													0		
CC - 31330906																						X	2026-07-01	2026-07-23					0		
CC - 16402353																													0		
CC - 16402353																						X	2026-07-01	2026-07-23					0		
CC - 1115420244																													0		
CC - 1115420095																													0		
CC - 31434351																													0		
CC - 31331542																													0		
CC - 29843389																													0		
CC - 29843389																X	2026-07-06	2026-07-27											0		
CC - 29844529																													0		
CC - 16402591																													0		
CC - 31330264																													0		
CC - 31330264																						X	2026-07-01	2026-07-23					0		
CC - 31330441																													0		
CC - 1112625931																													0		
CC - 1112933196																													0		
CC - 1112933196																						X	2026-07-23	2026-07-31					0		

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES											
Identificación	AFP	Dias Cotizados	IBC pensión	Tarifa	Cot Obl	Cot Vol Afil	Cot Vol Aport	Total Cot	Fondo Sol	Fondo Subsistencia	Vlr no ret
CC - 29844766	COLPENSIONES	5	$444.269	0.1600000	$71.100	$0	$0	$71.100	$0	$0	$0

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES											
Identificación	AFP	Dias Cotizados	IBC pensión	Tarifa	Cot Obl	Cot Vol Afil	Cot Vol Aport	Total Cot	Fondo Sol	Fondo Subsistencia	Vlr no ret
CC - 29844766	COLPENSIONES	25	$1.539.994	0.1600000	$246.400	$0	$0	$246.400	$0	$0	$0
CC - 16400857	PORVENIR	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 29843687	PROTECCION	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 6479104	COLPENSIONES	30	$2.665.610	0.1600000	$426.500	$0	$0	$426.500	$0	$0	$0
CC - 94389765	PROTECCION	30	$4.358.496	0.1600000	$697.400	$0	$0	$697.400	$0	$0	$0
CC - 38797442	COLPENSIONES	30	$5.431.417	0.1600000	$869.100	$0	$0	$869.100	$0	$0	$0
CC - 31330387	PORVENIR	30	$2.141.577	0.1600000	$342.700	$0	$0	$342.700	$0	$0	$0
CC - 1006464882	PORVENIR	1	$60.262	0.1600000	$9.700	$0	$0	$9.700	$0	$0	$0
CC - 1006464882	PORVENIR	29	$1.696.339	0.1600000	$271.500	$0	$0	$271.500	$0	$0	$0
CC - 1115424012	COLPENSIONES	30	$5.431.417	0.1600000	$869.100	$0	$0	$869.100	$0	$0	$0
CC - 6382314	PORVENIR	30	$5.431.417	0.1600000	$869.100	$0	$0	$869.100	$0	$0	$0
CC - 29844203	COLPENSIONES	30	$2.919.504	0.1600000	$467.200	$0	$0	$467.200	$0	$0	$0
CC - 1115422507	PROTECCION	30	$2.665.610	0.1600000	$426.500	$0	$0	$426.500	$0	$0	$0
CC - 31330906	PROTECCION	7	$621.976	0.1600000	$99.600	$0	$0	$99.600	$0	$0	$0
CC - 31330906	PROTECCION	23	$2.043.635	0.1600000	$327.000	$0	$0	$327.000	$0	$0	$0
CC - 16402353	PORVENIR	7	$421.833	0.1600000	$67.500	$0	$0	$67.500	$0	$0	$0
CC - 16402353	PORVENIR	23	$1.386.023	0.1600000	$221.800	$0	$0	$221.800	$0	$0	$0
CC - 1115420244	PORVENIR	30	$2.665.610	0.1600000	$426.500	$0	$0	$426.500	$0	$0	$0
CC - 1115420095	PORVENIR	30	$5.431.417	0.1600000	$869.100	$0	$0	$869.100	$0	$0	$0
CC - 31434351	COLPENSIONES	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 31331542	COLPENSIONES	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 29843389	PORVENIR	8	$482.095	0.1600000	$77.200	$0	$0	$77.200	$0	$0	$0
CC - 29843389	PORVENIR	22	$1.287.794	0.1600000	$206.100	$0	$0	$206.100	$0	$0	$0
CC - 29844529	PROTECCION	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 16402591	PORVENIR	30	$6.824.732	0.1600000	$1.092.000	$0	$0	$1.092.000	$0	$0	$0
CC - 31330264	COLPENSIONES	7	$621.976	0.1600000	$99.600	$0	$0	$99.600	$0	$0	$0
CC - 31330264	COLPENSIONES	23	$2.043.635	0.1600000	$327.000	$0	$0	$327.000	$0	$0	$0
CC - 31330441	PORVENIR	30	$5.431.417	0.1600000	$869.100	$0	$0	$869.100	$0	$0	$0
CC - 1112625931	PORVENIR	30	$1.807.855	0.1600000	$289.300	$0	$0	$289.300	$0	$0	$0
CC - 1112933196	PROTECCION	22	$1.954.781	0.1600000	$312.800	$0	$0	$312.800	$0	$0	$0
CC - 1112933196	PROTECCION	8	$710.830	0.1600000	$113.800	$0	$0	$113.800	$0	$0	$0

SISTEMA GENERAL DE SALUD											SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES				
Identificación	EPS	Dias Cot	IBC salud	Tarifa	Cot Obl	UPC Adic	Núm Aut EG	Valor EG	Núm Aut Lic	Valor Lic	Dias Cot	IBC Riesgos	Cód CT	Tarifa	Cot Obl
CC - 29844766	NUEVA E.P.S. S.A.	5	$444.269	0.1250000	$55.600	$0	0	$0	0	$0	5	$444.269	1	0.0052200	$2.400
CC - 29844766	NUEVA E.P.S. S.A.	25	$1.539.994	0.1250000	$192.500	$0	0	$0	0	$0	25	$1.539.994	1	0.0000000	$0
CC - 16400857	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 29843687	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 6479104	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$2.665.610	0.1250000	$333.300	$0	0	$0	0	$0	30	$2.665.610	1	0.0052200	$14.000
CC - 94389765	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$4.358.496	0.1250000	$544.900	$0	0	$0	0	$0	30	$4.358.496	1	0.0052200	$22.800
CC - 38797442	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$5.431.417	0.1250000	$679.000	$0	0	$0	0	$0	30	$5.431.417	1	0.0052200	$28.400
CC - 31330387	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	30	$2.141.577	0.1250000	$267.700	$0	0	$0	0	$0	30	$2.141.577	1	0.0052200	$11.200
CC - 1006464882	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$60.262	0.1250000	$7.600	$0	0	$0	0	$0	1	$60.262	1	0.0052200	$400
CC - 1006464882	NUEVA E.P.S. S.A.	29	$1.696.339	0.1250000	$212.100	$0	0	$0	0	$0	29	$1.696.339	1	0.0000000	$0
CC - 1115424012	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	30	$5.431.417	0.1250000	$679.000	$0	0	$0	0	$0	30	$5.431.417	1	0.0052200	$28.400
CC - 6382314	EPS SURA	30	$5.431.417	0.1250000	$679.000	$0	0	$0	0	$0	30	$5.431.417	1	0.0052200	$28.400
CC - 29844203	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$2.919.504	0.1250000	$365.000	$0	0	$0	0	$0	30	$2.919.504	1	0.0052200	$15.300
CC - 1115422507	EPS SURA	30	$2.665.610	0.1250000	$333.300	$0	0	$0	0	$0	30	$2.665.610	1	0.0052200	$14.000
CC - 31330906	NUEVA E.P.S. S.A.	7	$621.976	0.1250000	$77.800	$0	0	$0	0	$0	7	$621.976	1	0.0052200	$3.300
CC - 31330906	NUEVA E.P.S. S.A.	23	$2.043.635	0.1250000	$255.500	$0	0	$0	0	$0	23	$2.043.635	1	0.0000000	$0
CC - 16402353	NUEVA E.P.S. S.A.	7	$421.833	0.1250000	$52.800	$0	0	$0	0	$0	7	$421.833	4	0.0435000	$18.400
CC - 16402353	NUEVA E.P.S. S.A.	23	$1.386.023	0.1250000	$173.300	$0	0	$0	0	$0	23	$1.386.023	4	0.0000000	$0
CC - 1115420244	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$2.665.610	0.1250000	$333.300	$0	0	$0	0	$0	30	$2.665.610	1	0.0052200	$14.000

SISTEMA GENERAL DE SALUD											SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES				
Identificación	EPS	Dias Cot.	IBC salud	Tarifa	Cot Obl	UPC Adic	Núm Aut EG	Valor EG	Núm Aut Lic	Valor Lic	Dias Cot	IBC Riesgos	Cód CT	Tarifa	Cot Obl
CC - 1115420095	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$5.431.417	0.1250000	$679.000	$0	0	$0	0	$0	30	$5.431.417	1	0.0052200	$28.400
CC - 31434351	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 31331542	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 29843389	NUEVA E.P.S. S.A.	8	$482.095	0.1250000	$60.300	$0	0	$0	0	$0	8	$482.095	1	0.0052200	$2.600
CC - 29843389	NUEVA E.P.S. S.A.	22	$1.287.794	0.1250000	$161.000	$0	0	$0	0	$0	22	$1.287.794	1	0.0000000	$0
CC - 29844529	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 16402591	EPS SURA	30	$6.824.732	0.1250000	$853.100	$0	0	$0	0	$0	30	$6.824.732	8	0.0435000	$296.900
CC - 31330264	NUEVA E.P.S. S.A.	7	$621.976	0.1250000	$77.800	$0	0	$0	0	$0	7	$621.976	1	0.0052200	$3.300
CC - 31330264	NUEVA E.P.S. S.A.	23	$2.043.635	0.1250000	$255.500	$0	0	$0	0	$0	23	$2.043.635	1	0.0000000	$0
CC - 31330441	EPS SURA	30	$5.431.417	0.1250000	$679.000	$0	0	$0	0	$0	30	$5.431.417	9	0.0435000	$236.300
CC - 1112625931	NUEVA E.P.S. S.A.	30	$1.807.855	0.1250000	$226.000	$0	0	$0	0	$0	30	$1.807.855	1	0.0052200	$9.500
CC - 1112933196	EPS SURA	22	$1.954.781	0.1250000	$244.400	$0	0	$0	0	$0	22	$1.954.781	1	0.0052200	$10.300
CC - 1112933196	EPS SURA	8	$710.830	0.1250000	$88.900	$0	0	$0	0	$0	8	$710.830	1	0.0000000	$0

APORTES PARAFISCALES													
Identificación	CCF	Dias Cota CCF	IBC Cajas	Tarifa CCF	Aporte CCF	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF	Tarifa ESAP	Aporte ESAP	Tarifa Min Edu	Aporte Min Edu
CC-29844766	COMFANDI	5	$444.269	0.0400000	$17.800	0.0050000	$2.300	0.0300000	$13.400	0.0050000	$2.300	0.0100000	$4.500
CC-29844766	COMFANDI	25	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0
CC-16400857	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-29843687	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-6479104	COMFANDI	30	$2.665.610	0.0400000	$106.700	0.0050000	$13.400	0.0300000	$80.000	0.0050000	$13.400	0.0100000	$26.700

APORTES PARAFISCALES													
Identificación	CCF	Dias Cot a CCF	IBC Cajas	Tarifa CCF	Aporte CCF	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF	Tarifa ESAP	Aporte ESAP	Tarifa Min Edu	Aporte Min Edu
CC-94389765	COMFANDI	30	$4.358.496	0.0400000	$174.400	0.0050000	$21.800	0.0300000	$130.800	0.0050000	$21.800	0.0100000	$43.600
CC-38797442	COMFANDI	30	$5.431.417	0.0400000	$217.300	0.0050000	$27.200	0.0300000	$163.000	0.0050000	$27.200	0.0100000	$54.400
CC-31330387	COMFANDI	30	$2.141.577	0.0400000	$85.700	0.0050000	$10.800	0.0300000	$64.300	0.0050000	$10.800	0.0100000	$21.500
CC-1006464882	COMFANDI	1	$60.262	0.0400000	$2.500	0.0050000	$400	0.0300000	$1.900	0.0050000	$400	0.0100000	$700
CC-1006464882	COMFANDI	29	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0
CC-1115424012	COMFANDI	30	$5.431.417	0.0400000	$217.300	0.0050000	$27.200	0.0300000	$163.000	0.0050000	$27.200	0.0100000	$54.400
CC-6382314	COMFANDI	30	$5.431.417	0.0400000	$217.300	0.0050000	$27.200	0.0300000	$163.000	0.0050000	$27.200	0.0100000	$54.400
CC-29844203	COMFANDI	30	$2.919.504	0.0400000	$116.800	0.0050000	$14.600	0.0300000	$87.600	0.0050000	$14.600	0.0100000	$29.200
CC-1115422507	COMFANDI	30	$2.665.610	0.0400000	$106.700	0.0050000	$13.400	0.0300000	$80.000	0.0050000	$13.400	0.0100000	$26.700
CC-31330906	COMFANDI	7	$621.976	0.0400000	$24.900	0.0050000	$3.200	0.0300000	$18.700	0.0050000	$3.200	0.0100000	$6.300
CC-31330906	COMFANDI	23	$2.043.635	0.0400000	$81.800	0.0050000	$10.300	0.0300000	$61.400	0.0050000	$10.300	0.0100000	$20.500
CC-16402353	COMFANDI	7	$421.833	0.0400000	$16.900	0.0050000	$2.200	0.0300000	$12.700	0.0050000	$2.200	0.0100000	$4.300
CC-16402353	COMFANDI	23	$1.386.023	0.0400000	$55.500	0.0050000	$7.000	0.0300000	$41.600	0.0050000	$7.000	0.0100000	$13.900
CC-1115420244	COMFANDI	30	$2.665.610	0.0400000	$106.700	0.0050000	$13.400	0.0300000	$80.000	0.0050000	$13.400	0.0100000	$26.700
CC-1115420095	COMFANDI	30	$5.431.417	0.0400000	$217.300	0.0050000	$27.200	0.0300000	$163.000	0.0050000	$27.200	0.0100000	$54.400
CC-31434351	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-31331542	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-29843389	COMFANDI	8	$482.095	0.0400000	$19.300	0.0050000	$2.500	0.0300000	$14.500	0.0050000	$2.500	0.0100000	$4.900
CC-29843389	COMFANDI	22	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0	0.0000000	$0
CC-29844529	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-16402591	COMFANDI	30	$6.824.732	0.0400000	$273.000	0.0050000	$34.200	0.0300000	$204.800	0.0050000	$34.200	0.0100000	$68.300
CC-31330264	COMFANDI	7	$621.976	0.0400000	$24.900	0.0050000	$3.200	0.0300000	$18.700	0.0050000	$3.200	0.0100000	$6.300
CC-31330264	COMFANDI	23	$2.043.635	0.0400000	$81.800	0.0050000	$10.300	0.0300000	$61.400	0.0050000	$10.300	0.0100000	$20.500

APORTES PARAFISCALES													
Identificación	CCF	Días Cot a CCF	IBC Cajas	Tarifa CCF	Aporte CCF	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF	Tarifa ESAP	Aporte ESAP	Tarifa Min Edu	Aporte Min Edu
CC-31330441	COMFANDI	30	$5.431.417	0.0400000	$217.300	0.0050000	$27.200	0.0300000	$163.000	0.0050000	$27.200	0.0100000	$54.400
CC-1112625931	COMFANDI	30	$1.807.855	0.0400000	$72.400	0.0050000	$9.100	0.0300000	$54.300	0.0050000	$9.100	0.0100000	$18.100
CC-1112933196	COMFANDI	22	$1.954.781	0.0400000	$78.200	0.0050000	$9.800	0.0300000	$58.700	0.0050000	$9.800	0.0100000	$19.600
CC-1112933196	COMFANDI	8	$710.830	0.0400000	$28.500	0.0050000	$3.600	0.0300000	$21.400	0.0050000	$3.600	0.0100000	$7.200

TOTALES PARA EL PERÍODO 2026 - 07											
TOTAL APORTES DEL PERÍODO A PENSIÓN POR ADMINISTRADORA											
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	VLR COTIZACIÓN VOL AFIL	VLR COTIZACIÓN VOL APOR	VLR APORTE FONDO PENSIÓN SOL	VLR APORTE FONDO PENSIÓN SUBS	DÍAS MORA	VLR INTERESES	VLR INTERESES FONDO DE SOLIDARIDAD	VLR INTERESES FONDO DE SUBSISTENCIA	TOTAL PAGAR
PORVENIR	11	$5.900.900	$0	$0	$0	$0	0	$0	$0	$0	$5.900.900
PROTECCION	6	$2.555.700	$0	$0	$0	$0	0	$0	$0	$0	$2.555.700
COLPENSIONES	8	$3.954.600	$0	$0	$0	$0	0	$0	$0	$0	$3.954.600

TOTAL APORTES DEL PERÍODO A SALUD POR ADMINISTRADORA																			
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	VLR UPC	AUT. IGE	VLR IGE	AUT. DESC LMA	VLR LMA	VLR NETO APORTES DE COT	DÍAS MORA	VLR INTERESES COT OBL	VLR INTERESES UPC	SUBTOTAL APORTES COT	SUBTOTAL APORTES	RADICACIÓN AUTOLIQ INICIAL	SALDO FAVOR PERÍODO ANTERIOR COT OBL	SALDO FAVOR PERÍODO ANTERIOR UPC	TOTAL PAGAR COT OBL	TOTAL PAGAR UPC	FONDO DE SOL SALUD	TOTAL PAGAR
EPS SURA	5	$2.877.700	$0	0	$0	0	$0	$2.877.700	0	$0	$0	$2.877.700	$0	0	$0	$0	$2.877.700	$0	$0	$2.877.700
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	2	$946.700	$0	0	$0	0	$0	$946.700	0	$0	$0	$946.700	$0	0	$0	$0	$946.700	$0	$0	$946.700
NUEVA E.P.S. S.A.	18	$5.872.300	$0	0	$0	0	$0	$5.872.300	0	$0	$0	$5.872.300	$0	0	$0	$0	$5.872.300	$0	$0	$5.872.300

TOTAL APORTES DEL PERÍODO A RIESGOS PROFESIONALES POR ADMINISTRADORA													
ADMINISTRADORA	NÚM AFIL	VLR TOTAL COT OBL	NÚM AUT PAGO INCAPACIDADES	VLR INCAPACIDADES	VLR APORTES PAGADOS A OTROS RIESGOS	VLR NETO APORTES COTIZACIÓN	DÍAS MORA	INT MORA COT OBL	SUBTOTAL APORTES COT	NÚM RAD AUTOLIQUIDACIÓN INICIAL	SALDO A FAVOR PERÍODO ANTERIOR	FONDO SOL RIESGOS PROFESIONALES	TOTAL PAGAR
SEGUROS COLPATRIA	25	$835.800	0	$0	$0	$835.800	0	$0	$835.800	0	$0	$0	$835.800

TOTAL APORTES PARAFISCALES					
NOMBRE ENTIDAD	NÚM DE AFIL	VLR TOTAL APORTES	DÍAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR
COMFANDI	25	$2.923.000	0	$0	$2.923.000
SENA	25	$367.000	0	$0	$367.000
ICBF	25	$2.192.700	0	$0	$2.192.700
ESAP	25	$367.000	0	$0	$367.000
MinEdu	25	$732.000	0	$0	$732.000

TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	TOTAL ENTIDADES	VALOR
SALUD	3	$9.696.700
PENSIONES	3	$12.411.200
RIESGOS PROFESIONALES	1	$835.800
CAJAS DE COMPENSACIÓN	1	$2.923.000
SENA	1	$367.000
ICBF	1	$2.192.700
ESAP	1	$367.000
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1	$732.000
GRAN TOTAL	1	$29.525.400

Banco Agrario de Colombia
Crecer juntos

25 AÑOS

Recibo de pago

El pago ha sido sido debitado de su cuenta de manera exitosa

Datos del pago

Valor de la transacción	$29,525,400.00
IVA	$0.00
Nombre del comercio	ASOPAGOS
Descripción del pago	Pago de seguridad Social Integrado
Número de recibo	38157719
Número de transacción (CUS)	527422236
Estado	APROBADO
Cuenta origen	********5633
Tipo operación	Débito a cuenta por internet
Fecha	31/07/2026 3:22:25 PM
IP	10.40.4.37
Referencia 1	10.10.11.80
Referencia 2	NIT
Referencia 3	891900985
Pago recurrente	NO

Certificación Bancaria

viernes, 31 de julio de 2026

A quien le interese

Bancolombia S.A se permite informar que MUNICIPIO DE TORO identificado(a) con NIT No. 891900985, denominada CONVENIO DEPARTAMENTO ADULTO MAYOR 2026 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado
AHORROS	733-0000406-1	2026/07/31	ACTIVA

Quedamos a su disposición, por eso en caso de requerir ampliar la anterior información podrá comunicarse con su comercial o gerenciador, en el momento que lo estime conveniente.

Atentamente,

Juan Carlos Ballesteros Sarmiento
Sección Instrumentación Depósito

* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

VIGILADO

Bancolombia

PLAN DE TRABAJO MODALIDAD CENTRO VIDA 2026

MUNICIPIO DE TORO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

En este plan de trabajo el municipio describe de manera específica y clara en que actividades, por cuanto tiempo y que valor invertirá en el programa centro vida, con los recursos asignados por el Departamento del Valle del Cauca.

Las actividades para financiar acorde a la Canasta mínima de servicios

(Artículo 11 de la ley 1276 de 2009) son: Alimentación, Orientación Psicosocial, Atención primaria en salud y aseguramiento, actividades productivas y promoción del trabajo asociativo, Actividades deportivas, culturales y recreativas; Actividades cognitivas y de interacción social, Auxilio Exequial, (40 beneficiarios).

Nº	Actividad para financiar	Durante cuánto Tiempo (meses)	Valor (mes)	Valor (total)	¿Lo ejecutará de forma directa o a través de operador?
1	ALIMENTACIÓN: Suministro de raciones de alimento preparado como desayunos, almuerzo y tipo refrigerio para los beneficiarios del centro vida.	3	$13.600.000	Valor total $ 40.800.000	Operador
2	Operación y funcionamiento del centro vida: contratación de un (1) manipulador de alimentos.	3	Valor unitario $2.000.000	Valor total: $6.000.000	Operador

	Gastos administrativos 2.5 % estampilla pro-deporte			$1,200,000	
	TOTAL			$ 48.000.000	

FIRMA
JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
CC: 16.402.591
Alcalde Municipio de Toro (Valle del Cauca)

Realizó: Diego Fernando Ángel Gómez - Secretario de salud y bienestar social del municipio de Toro